



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 217 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 04 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 046-2022-UNTRM-R/OAJ, recepcionado en Secretaría General de fecha 03 de mayo del 2022, mediante el cual, la Directora de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto del recurso de apelación que presenta la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Artículo 32° son atribuciones del Rector (...) b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 111 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Acta de Constatación Policial, efectuada por el personal policial de la Comisaria de Bagua, de fecha 15 de febrero del 2022, solicitado por la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, la misma que se encontraba acompañada por su abogado Julio Orlando Mori Távora, llevado a cabo en las oficinas del Decanato de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de la Filial Bagua, estando presente el Señor Decano Dr. Italo Maldonado Ramirez, y al preguntarle a cerca de la situación de la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, refiere que sería ex trabajadora de dicha Casa de Estudios, habiendo laborado hasta el día 30 de diciembre del 2021, desempeñándose como secretaria encargada de la Dirección de Escuela y de la Dirección Departamental, teniendo el horario de trabajo de 08: 00 a 13:00 horas y de 14:00 a 07:00 horas de lunes a viernes a excepción de los feriados;

Que, con escrito S/N, de fecha de recepción 02 de marzo del 2022, el letrado Julio Mori Távora a favor de la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, interpone recurso de apelación contra acto administrativo de despido arbitrario, alegando haber trabajado en la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de la Filial Bagua, de forma ininterrumpida desde febrero del 2020 hasta diciembre del 2021, y que como consecuencia le asiste la tutela de la Ley N° 24041. Así mismo en su petitorio consigna con la finalidad de formular recurso de reconsideración contra el acto administrativo de despido arbitrario cometido por la UNTRM, acto contenido en el Acta de Constatación efectuada por la Comisaria de la PNP de Bagua, actos administrativos que causan agravio a la recurrente, y que ha sido emitida transgrediendo el Principio del Debido Proceso, oportunamente deben ser revisados y declarados NULOS;





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 217 -2022-UNTRM/R

La Oficina de Rectorado, en atención a tal solicitud provee a la Dirección de Asesoría Legal con el fin de que se emita la correspondiente opinión legal;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52, numeral 52.2 del Estatuto establece que corresponde al área de asesoría jurídica absolver las dudas o pedidos de opinión legal que soliciten los diversos órganos de la Universidad, en tal sentido, el despacho de Asesoría Legal está en condiciones de absolver dicho pedido;

Que, con Oficio N° 0063-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 08 de marzo del 2022, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Señor Rector, que en mérito al escrito presentado por el letrado Julio Mori Tavera a favor de la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, deberá precisar qué tipo de recurso administrativo está interponiendo, debido a que en la sumilla se menciona que se interpone recurso de apelación, sin embargo, en el petitorio del recurrente se puede leer que se formula recurso de reconsideración, esto es importante debido a que el artículo 218° de la Ley 27444 LPAG, hace un distingo respecto a cada recurso administrativo;

Que, mediante Documento S/N, de fecha de recepción en trámite documentario de la UNTRM de fecha 18 de marzo del 2022, el letrado Julio Mori Tavera a favor de la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, aclara formulación de recurso de impugnación contra acto administrativo de despido arbitrario, manifestando que se interpone RECURSO DE APELACION contra acto administrativo de despido arbitrario, contenido en el Acta de Constatación efectuado por la Comisaría de la PNP Bagua;

Que, con Oficio N° 0115-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 08 de abril del 2022, la Directora (e) de Asesoría Jurídica, solicita a la Directora (e) General de Administración, información respecto al escrito presentado con fecha 18 de marzo del 2022, por la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, interponiendo Recurso de Apelación por haberla despedido arbitrariamente de su centro de labores, alegando haber trabajado en la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de la Filial Bagua, de forma ininterrumpida desde febrero del 2020 hasta diciembre del 2021, y que como consecuencia le asiste la tutela de la Ley N° 24041, en ese sentido y a efectos de realizar las acciones legales correspondientes, solicita la siguiente información: i) Remitir el documento que da inicio a la relación contractual con la entidad; ii) Así como los demás instrumentos que estén relacionados a la relación laboral con la recurrente durante el periodo del 01 de febrero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 078-2022-UNTRM-R/DGA-URH-SDGC, de fecha 11 de abril del 2022, el Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Compensación, informa a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sobre si existe registro de una plaza presupuestada a nombre de la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, manifestando que de la verificación realizada tanto de las planillas de pago como del sistema integrado de personal se llegó a la conclusión que la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, NO registra ingreso alguno que haya desempeñado alguna función en una plaza presupuestada dentro de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales, recursos ordinarios;

Que, con Oficio N° 0042-2022-UNTRM/URH/SDLA, de fecha 11 de abril del 2022, la Sub Dirección de Legajo y Archivo, informa a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, que ha procedido a verificar en la base de datos del sistema de Legajo y Archivo, NO encontrando registro alguno correspondiente a la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta;



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 217 -2022-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 00602-2022-UNTRM-R-DGA/URH, de fecha 11 de abril del 2022, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Directora (e) General de Administración, que en relación al Informe N° 078-2022-UNTRM-R/DGA-URH-SDGC y al Oficio N° 0042-2022-UNTRM/URH/SDLA, la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, **no mantuvo vínculo laboral** con esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Oficio N° 0089-2022-UNTRM-R/DGA/UABA, de fecha 12 de abril del 2022, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos, remite a la Directora (e) General de Administración, información referente a la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, desde el 01 de febrero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe de visto, la Directora (e) de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al Recurso de Apelación presentado por el letrado Julio Mori Tavera a favor de la señora Rosa Elvira Collantes Zulueta, manifestando que fue despedida arbitrariamente de su centro de labores, la recurrente alega haber trabajado en la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME) FILIAL – BAGUA, y que presidía el cargo de Secretaria, realizándose dicho vínculo laboral mediante locación y ordenes de servicio. Así mismo refiere haber laborado en esta Entidad en el siguiente periodo desde el 01 de febrero hasta el 30 de diciembre de 2020 y desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, indicando que la Entidad a través de su empleador de manera verbal le iba a volver a llamar, manifestando que su labor ha sido por un periodo superior a un año, y que la misma fue de manera ininterrumpida, por lo cual le asiste la tutela de la Ley N° 24041. Siendo que dicha Ley, establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas previstas en el Capítulo V, del Decreto Legislativo 276, y con sujeción al procedimiento establecido en el mismo. Por tales motivos considerando que se le ha despedido de manera arbitraria, solicita que se declaren nulos los actos contenidos en el Acta de Constatación Policial, y se ordene la reposición de la recurrente al puesto de trabajo que venía ocupando al momento del Despido arbitrario. De los antecedentes descritos, esta dependencia observa que son tres los puntos en que versará la resolución del Recurso: 1) Respecto a la procedencia del recurso de apelación; 2) Realizar un juicio de tipicidad que prescribe el artículo 1° de la Ley N° 24041; 3) Vulneración del Debido Proceso consagrado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Carta Política, todo ello en base a los hechos expuestos; manifestando lo siguiente:

1. Sobre el iter procedimental del recurso de apelación se tiene que:

El artículo 218° del TUO de la LEY N° 27444 -Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe los recursos administrativos, entre los que se encuentran está el Recurso de Apelación. A su vez, dicho dispositivo refiere que, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Por lo cual resulta admisible y tramitar dicho recurso dentro del plazo establecido por Ley. Descripción típica de la Ley N° 24041, invocada dentro del Recurso. Se tiene que, el artículo 1° de la Ley establece que: los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas previstas en el capítulo V, del Decreto Legislativo 276, y con sujeción al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° en la misma Ley. Seguidamente el artículo 2° de la misma Ley establece que: no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: **1. Trabajos para obra determinada. 2. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4. Funciones políticas o de confianza;**



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 217 -2022-UNTRM/R

2. Sobre el Juicio de tipicidad del artículo 1° de la Ley N° 24041:

Sobre el particular es necesario referirse a lo dispuesto por el artículo primero de la precitada Ley, se tiene que, si bien la recurrente ha prestado sus servicios como Secretaria de Dirección de Escuela en la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, el mismo se habría realizado bajo la forma de Órdenes de Servicio, el cual tenía como objeto concretizar el vínculo de la recurrente con la Entidad. Sin embargo, el hecho de tener un vínculo con una Entidad Pública no enerva necesariamente la adecuación al tipo prescriptivo del artículo 1° de la referida Ley, la misma exige que la labor que se va a realizar tenga la naturaleza de ser permanente, es decir, debe entenderse aquella permanencia como constante e inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública, así como a los servicios que brinda la misma, es decir, se debe verificar la existencia de que dicha plaza se encuentre dentro del CAP (Cuadro de Asignación Personal), MOF (Manual de Organización y Funciones), PAP (Presupuesto Analítico de Personal), todo ello para determinar si está o no reconocida dentro de los Documentos internos de la Entidad;

Ahora bien, de la información recabada de las planillas en la Entidad, así como la verificación del sistema integrado del personal, como también la base de datos del sistema de legajo y archivo, se tiene **que no se encontró registro alguno que indique que la recurrente haya laborado bajo el amparo de la citada Ley**, ya que la misma como se mencionó ut supra exige que dicha plaza o lugar donde se desempeñaba el ex servidor deba estar presupuestada y estar dentro del CAP, MOF, PAP, y demás documentos internos que avalen la permanencia de la misma, para que de esa manera bajo un juicio de tipicidad se tenga que colegir que los hechos de manera conjunta han ido subsumiéndose en la norma y como prerequisite se haya generado una afectación dentro de esta adecuación fáctico-normativa, que nos dirijan prima ratio a estimar que existe una vulneración a la estabilidad laboral materializada dentro de un despido arbitrario, siendo así se tiene que los presupuestos materiales para que se configure la permanencia que la Ley exige no se satisfacen, es decir, liminarmente existe una falta de juicio de tipicidad; en ese orden de ideas se precisa que la recurrente no está registrada en la Entidad como una servidora que requiera el amparo necesariamente de la Ley, es decir como se exige doctrinariamente, que la labor que desempeña se encuentre dentro de su estructura organizativa y funcional de la Entidad, y por tanto no podría determinarse, en esencia, su condición de servidora a la cual se le deba la tutela de la Ley N° 24041, quizá haya tenido la condición de ser una servidora vinculada a la Entidad Pública mediante ordenes de Servicio (siendo este hecho irrefutable), los mismos que en su momento debió entender que a su trabajo se le ponía un inicio y un cese a sus labores, lo que en la praxis llevo a ocurrir;

Siendo así la recurrente también nos pone bajo conocimiento que le habían mencionado que le iban a llamar para seguir laborando; ahora bien, sobre el particular, este simple dicho no enarbola una responsabilidad contractual o de vínculo laboral formal para que una Entidad Pública deba necesariamente renovar un contrato, máxime si dicha plaza era a plazo determinado, toda vez que los contratos para su realización se predisponen de ciertos requisitos que son esenciales para su ulterior cumplimiento, y no así un simple dicho verbal, tendría que embarazar al empleador con algún servidor o ex servidor;



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 217 -2022-UNTRM/R

3. Sobre la afectación al debido proceso consagrado en el artículo 139, inciso 3 de nuestra Carta Política:

Ahora, sobre el supuesto de afectación hacia el debido proceso (el mismo que se tutela en la órbita constitucional, artículo 139 inc. 3.) que alega la recurrente, ex ante se debe advertir que no ha mediado un despido arbitrario y que el hecho no se le haya dado una explicación de las causas por las cuales se le está despidiendo, es debido a que dentro de la modalidad de Ordenes de Servicio que vinculaban a la recurrente con la Entidad, de manera clara se le estaba poniendo un inicio y un fin a su vínculo laboral, lo que resultaría impropio para esta Entidad generar una explicación cuando se entiende que al no ser renovada en su centro de labores, sus servicios a la misma quedan disueltos, a contrario sensu, sería menester instaurar un procedimiento válido tal cual lo refiere el Capítulo V DL 276 (artículo 15° de la referida Ley), si previo a ello la accionante hubiese encontrado amparo legal dentro del Ley N° 24041;

Ante estos hechos, se entiende que la accionante se ampara en la Ley N° 24041 debido a que asume que previo al despido a su centro de labores debió seguirse el procedimiento establecido por el Título V del Decreto Legislativo 276, es decir que se haya previamente generado la comisión de una falta grave y que haya sido sancionada administrativamente, no obstante este iter procedimental no le resulta aplicable a la ex servidora toda vez que en principio no estaba contratada bajo el DL 276, así como tampoco había cumplido los dos supuestos normativos que exige el artículo 1° de la Ley N° 24041, ya que como se detalla su trabajo o labor no era permanente (es decir debe entenderse aquella permanencia, como constante, inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública), siendo que ni siquiera como se explica ut supra, su cargo estaba presupuestado o se encontraba circunscrito dentro de lo que exige la Ley o la Doctrina -así como a los servicios que brinda la misma- es decir se debe verificar la existencia de que dicha plaza se encuentre dentro del CAP (Cuadro de Asignación Personal), MOF (Manual de Organización y Funciones), PAP (Presupuesto Analítico de Personal) todo ello para determinar si está o no reconocida dentro de los Documentos internos de la Entidad. Siendo así resultaría *contra legem* disponer que la ex servidora retorne a su centro de labores cuando ya se ha prescindido de sus servicios, por lo cual resulta declarar improcedente el pedido de Reposición a su centro de Labores.

Luego de las consideraciones antes expuestas, la Directora (e) de Asesoría Jurídica, opina **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la ex servidora ROSA ELVIRA COLLANTES ZULUETA, en el extremo que solicita la nulidad de los actos contenidos en el Acta de Constatación Policial, Y por los demás fundamentos que contiene el presente informe. Así mismo, se declare **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el extremo que solicita su Reposición a esta Entidad;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la señora ROSA ELVIRA COLLANTES ZULUETA, en el extremo que solicita la nulidad de los actos contenidos en el Acta de Constatación Policial, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

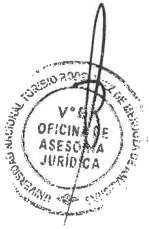
N° 217 -2022-UNTRM/R

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la señora ROSA ELVIRA COLLANTES ZULUETA en el extremo que solicita su reposición a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada, para hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesada, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCHV/R
CRHM/SG
YLOM/abog